

REGLAMENTO (CE) N° 674/96 DE LA COMISIÓN

de 12 de abril de 1996

relativo a la interrupción de la pesca del bacalao, del eglefino, del merlán, de la solla y de lenguado común por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de los Países Bajos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 2870/95 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 21,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 3074/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se fijan los totales admisibles de capturas de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces para 1996 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse ⁽³⁾, establece, para 1996, las cuotas de bacalao, de eglefino, de merlán, de solla y de lenguado común;

Considerando que, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones relativas a las limitaciones cuantitativas de las capturas de una población sujeta a cuotas, es necesario que la Comisión fije la fecha en la que se considere que las capturas efectuadas por barcos que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro han agotado la cuota asignada;

Considerando que las cuotas de bacalao en las aguas de la división CIEM III a Skagerrak, de eglefino en las aguas de las divisiones CIEM III a, III b, c, d (zona CE), de merlán en las aguas de la división CIEM III a, de solla en las aguas de la división CIEM III a Skagerrak y de lenguado común en las aguas de las divisiones CIEM III a, III b, c, d (zona CE) y VIII a, b, atribuidas a los Países Bajos para 1996, han sido agotadas por cambios de cuotas; que los Países Bajos han prohibido la pesca de estos *stocks* a partir

del 1 de enero de 1996; que es necesario, por consiguiente, atenerse a dicha fecha,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las cuotas de bacalao en las aguas de la división CIEM III a Skagerrak, de eglefino en las aguas de las divisiones CIEM III a, III b, c, d (zona CE), de merlán en las aguas de la división CIEM III a, de solla en las aguas de la división CIEM III a Skagerrak y de lenguado común en las aguas de las divisiones CIEM III a, III b, c, d (zona CE) y VIII a, b, atribuidas a los Países Bajos para 1996, pueden ser consideradas como agotadas.

La pesca del bacalao en las aguas de la división CIEM III a Skagerrak, del eglefino en las aguas de las divisiones CIEM III a, III b, c, d (zona CE), del merlán en las aguas de la división CIEM III a, de la solla en las aguas de la división CIEM III a Skagerrak y del lenguado común en las aguas de las divisiones CIEM III a, III b, c, d (zona CE) y VIII a, b, efectuada por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de los Países Bajos o estén registrados en los Países Bajos así como el mantenimiento a bordo, el transbordo o el desembarco de peces de estas poblaciones capturados por los barcos mencionados, con posterioridad a la fecha de aplicación del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de abril de 1996.

Por la Comisión

Emma BONINO

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 261 de 20. 10. 1993, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 301 de 14. 12. 1995, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 330 de 30. 12. 1995, p. 1.